Juzgado Federal N°1 con Competencia Electoral
Expte. N° CNE 5028546/87

SOLICITA INTERVENCION AL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO CORRIENTES.

Sr. Juez Federal con
Competencia Electoral

Andrés Fabián Barboza, afiliado al Partido Justicialista distrito Corrientes, abogado, M.Fed. T 118 F 942, CUIT 20-21363944-8, teléfono celular 3794-830938, correo electrónico andresbarboza.abogado@gmail.com, por derecho propio, constituyendo domicilio en Av. Armenia 3277 de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, siendo el mismo domicilio el real, en autos **"PARTIDO JUSTICIALISTA S/RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICO POLITICA" EXPTE N° CNE 5028546/87** se presenta y dice:

1. OBJETO:

Que viene por este acto a solicitar a la jurisdicción local con competencia electoral la intervención al Partido Justicialista distrito Corrientes a los efectos de normalizar su funcionamiento, en virtud de lo normado en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, que es de orden público, conforme a los argumentos que a continuación se exponen:

2. HECHOS:

Que los consejeros de la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial del partido se reunieron el viernes 08 próximo pasado y resolvieron suspender las internas para cargos partidarios y electivos a celebrarse el 31 de marzo de 2019, que fueran convocadas el 01 de setiembre de 2018 en la reunión de Consejo celebrada en Saladas.

Qué es atribución del Consejo Provincial convocar a internas partidarias (art. 27 incs. ñ) y o de la Carta Orgánica partidaria), fecha desde la cual toma el control del acto

eleccionario la Junta Electoral del partido, que también es autoridad (conf. Art. 3 de la C.O.).

Que ni el Consejo Provincial, ni el Congreso del partido tienen atribuciones para impedir el desarrollo de los comicios, y mucho menos pueden resolver un nuevo llamado a internas cuando existe un cronograma electoral vigente y en desarrollo.

Que distintas autoridades partidarias han manifestado a través de los medios de comunicación que el partido carece del dinero para solventar las internas.

Que en el último Congreso celebrado en el año 2018 se han aprobado los balances a libro cerrado, sin que los afiliados puedan conocer el estado patrimonial del partido.

Que esta conducción partidaria recibe el repudio constante de los afiliados, luego de que el partido fuera derrotado en elecciones generales cuatro veces consecutivas en el año 2017; lo que no les permite realizar política territorial y por ende no están en condiciones de captar votos, ni afiliados que los quieran acompañar en las listas que se deben armar para participar en la compulsa electoral.

Que las situaciones descriptas hacen suponer al actor que las autoridades no pudieron completar la grilla, más allá de lo conocido públicamente de que Fabián Ríos se postulaba como candidato a senador provincial y Gerardo Bassi como candidato a diputado provincial

Que entonces no tuvieron mejor idea ante la imposibilidad fáctica de presentarse a internas por carecer de las listas y la proximidad del vencimiento para la presentación, de realizar una reunión de Mesa Ejecutiva para decidir lo vergonzoso, lo que no tienen la autoridad para decidir, que es suspender las internas.

Que facultaron a las líneas internas a celebrar alianzas con otros partidos para presentarse a las elecciones general del 02 de junio, cediéndoles el uso de los símbolos partidarios, situación impracticable porque las líneas internas, al carecer de personería, no pueden celebrar alianzas, la autorización de marras es de ningún valor y los símbolos son de uso exclusivo del partido, si este no compite, los símbolos no los puede usar nadie.

Que fueron aún más allá, prorrogando los mandatos partidarios por un año, situación por la cual colocan al partido de este distrito desde el 08 de agosto de 2019, fecha en

la cual vencen los mandatos de los cargos partidarios, en la posición de caducidad de su personalidad política, lo que lleva a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la consiguiente pérdida de la personalidad política.

Resumiendo, los desmanejos de las autoridades han provocado: que el partido no tenga dinero para afrontar elecciones internas; que se hayan inmiscuido en un proceso electoral interno afectando derechos protegidos constitucionalmente de los participantes en la compulsa; y por último han colocado al Partido Justicialista distrito Corrientes rumbo a su extinción como partido.

Motivos estos que son de gravedad institucional suficientes para que la jurisdicción intervenga el mismo, a fin de salvaguardar el proceso electoral en curso y la vida institucional del partido de distrito.

3. FUNDAMENTOS

Que la ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos es de orden público (cfr. art. 5), y prescribe que los partidos políticos son instrumentos necesarios para formulación y la realización de la política nacional y les incumbe en forma exclusiva la nominación de candidatos para cargos públicos electivos (cfr. Art. 2), además de que su existencia requiere, entre otras condiciones sustanciales, un funcionamiento de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios (cfr. Art. 3).

Que el art. 6 de la ley en análisis dispone que corresponde a la Justicia Federal con competencia electoral el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones con respecto a los partidos, sus autoridades, candidatos, afiliados y electores en general.

Que conforme a la Carta Orgánica partidaria el Consejo Provincial esta facultado a convocar a elecciones internas para cargos partidarios y para cargos electivos (cfr. Art 27 incs ñ) y o)), por su parte el Congreso Provincial solo puede aprobar los comicios internos, ni siquiera le esta permitido no aprobarlo (cfr. Art. 21 inc c)), es decir, es una cuestión de forma.

Que en ninguna de sus partes la Carta Orgánica prescribe alguna autorización o potestad a estos órganos para suspender una

elección interna, por los motivos que fuere; por lo que existe un claro abuso en el ejercicio del poder y una intromisión en la esfera de poder de la Junta Electoral, perjudicando de esta manera a los contendientes de la elección y dejando fuera de la elección provincial del 02 de junio de 2019 al partido Justicialista distrito Corrientes.

Que no existe el problema de plazos argumentado, toda vez que los candidatos de la elección interna son proclamados el día 08 de abril de 2019 y el plazo para la inscripción de la lista y nómina de candidatos a la elección provincial del 02 de junio de 2019 expira el 12 de abril, conforme los cronogramas electorales vigentes.

Que esta conducción partidaria se viene sosteniendo desde hace muchos años de forma amañada en el poder, sin celebrar comicios internos, forzando a última hora la conformación de una lista de unidad, como la llaman, y presentando toda esta jugarreta como algo legal a la jurisdicción, que les aprueba en forma impávida todos estos atropellos a los derechos de los afiliados y a los derechos de los ciudadanos.

Que no exhiben los libros del art. 37 de la ley 23.298, por lo que el afiliado no puede conocer cual es el estado patrimonial del partido.

Que respecto a autorizar a las líneas internas a formar alianzas y usar los símbolos partidarios, es muy clara la normativa, no se puede hacer. Las alianzas las realizan los partidos políticos, no sus líneas internar (cfr. art. 16 ley 3767 Pcia. de Corrientes y art. 10 ley 23.983). Del mismo modo, los símbolos partidarios son de uso exclusivo, las líneas internas no lo van a poder usar, las autoridades partidarias no tienen facultad para ceder el uso (cfr. art. 38 ley 23.298).

Que con la decisión de prorrogar los mandatos partidarios han expuesto al partido a que desaparezca, que su personalidad jurídica sea revocada, porque es causal de caducidad de la personalidad no celebrar elecciones internas en un período de 4 años (cfr. art. 50 inc a) ley 23.298); lo que lleva a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y a la pérdida de la personalidad política (cfr. art. 49 ley 23.298).

Qué por todo lo expuesto se solicita la inmediata intervención del Partido Justicialista distrito Corrientes, a fin de salvaguardar el proceso electoral interno en marcha y la vida institucional del partido.

4. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Se deja expresa reserva concurrir por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo normado en el art. 14 inc. 3° de la ley 48.

5. <u>PETITORIO:</u>

1. Por presentado, parte, domicilio real denunciado y constituido.
2. Por presentado el pedido de intervención al Partido Justicialista distrito Corrientes.
3. Se tenga presente el caso federal.
4. Se haga lugar a lo pecionado.

Proveer de conformidad

Será Justicia.

2. Por presentado el pedido de intervención al Partido [illegible] distrito Corrientes.
3. Se tenga presente el caso federal.
4. Se haga lugar a lo pecionado.

Proveer de conformidad

Será Justicia.

A Barboza

ANDRÉS FABIÁN BARBOZA
ABOGADO
M.P. Ctes. 10884
C.S.J.N. Tº 118 Fº 942

Presentado en Secretaría hoy 11 de Marzo
de 2019 siendo las 12:40

JUZGADO FEDERAL DE 1º INSTANCIA
SECRETARIA ELECTORAL
CORRIENTES

PABLO G. PEREZ RUEDA
NOTIFICADOR OFICIAL
Secretaría Electoral Nacional